

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00470-2026 DE jueves, 16 de julio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO PRIVADO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026 “Por medio de la cual se realiza un encargo en funciones en la planta de personal del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0033572 de fecha 17 de marzo de 2026, la Sra. YASMINY DEL SOCORRO GÓMEZ CORONELL, actuando en calidad de Rectora General de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS, identificada con NIT No. 806.003.825-7, ubicada en el barrio El Milagro, calle Valencia con Bogotá N°61-44, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…) Por medio del presente oficio, me permito solicitar de manera urgente una visita técnica e intervención por parte de ustedes a nuestra institución ubicada en el barrio el Milagro calle valencia con Bogotá N°61-44, ya que tenemos un inconveniente con un árbol ubicado en la entrada principal sobre el andén peatonal, cuyas ramas están entrelazadas con las redes eléctricas y se han generado chispas considerables por la fricción entre las líneas, causada por los últimos vientos y lluvias en esta presente ola invernal. La alerta que manifiesto es respecto al riesgo potencial en que se encuentran los educandos y comunidad educativa en general debido a esta anomalía de choques eléctricos, puesto que ocurre en la entrada y salida de la Institución (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 30 de marzo de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000310-2026 de fecha 08 de abril de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA EL PROGRESO SEDE REPOSO						
N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION
ESPECIE	Cantidad	Altura	Dap	Tipo De Copa	Estado Fitosanitario	Georreferenciación
Granadillo (Platymiscium pinnatum)	1	14	0.20 – 0.23	Asimétrica	Regular –Afectación por comején, Afectación por hongos e inclinación mayor a 30° - TALA	Lat 10.381499 Long -75.491499
Ceiba (Ceiba pentandra)	1	16	1.52	Asimétrica	Bueno – Desbalance estructural - PODA	Lat 10.381826 Long -75.492141

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por el Sra. YASMINY DEL SOCORRO GÓMEZ CORONELL, actuando en calidad de Rectora General de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS, donde solicita ante el establecimiento publico ambiental EPA - Cartagena una visita técnica e intervención a nuestra institución, ya que existe un inconveniente con un árbol ubicado en la entrada principal sobre el andén peatonal, cuyas ramas están entrelazadas con las redes eléctricas.



Imagen 1: Ubicación de la Institución Educativa San Lucas Barrio el Milagro calle valencia con Bogotá N°61-44 Cartagena de Indias, Bolívar

Georeferenciación: 10°22'53.39"N 75°29'29.32"W

Fuente: Google Earth

Durante la visita técnica realizada, se identificaron dos (2) ejemplares arbóreos correspondientes a las especies Granadillo (*Platymiscium pinnatum*) y Ceiba (*Ceiba pentandra*), los cuales se encuentran ubicados dentro de las instalaciones de la Institución Educativa San Lucas.

Granadillo (*Platymiscium pinnatum*) – 1 ejemplar.

Durante la inspección técnica de este individuo, se observó un árbol con una altura aproximada de 14 metros, con copa de tipo asimétrica y evidente desbalance estructural, aunque con actividad vegetativa activa.

El ejemplar presenta afectaciones fitosanitarias asociadas a la presencia de patógenos, tales como ataque de comején, evidenciado en diferentes partes del árbol, incluyendo ramificaciones y zonas media y basal del tronco, asimismo, se identificó la presencia de hongos xilófagos en una de sus ramas, así como ramificaciones secas y semisecas.

Adicionalmente, el árbol presenta una inclinación superior a 30° en dirección a las oficinas administrativas de la Institución Educativa San Lucas, lo que incrementa su nivel de riesgo. Se evidenció que algunas de sus ramas se extienden hacia la vía pública, generando interferencia con el sistema de cableado eléctrico presente en el sector, que según lo manifestado por residentes, esta situación ha ocasionado afectaciones en la prestación del servicio eléctrico durante temporadas de fuertes vientos.

Ceiba (*Ceiba pentandra*) – 1 ejemplar.

Durante la inspección de este individuo, se evidenció un árbol con una altura aproximada de 16 metros, con copa de tipo asimétrica y desbalance estructural.

El ejemplar presenta baja densidad foliar, posiblemente asociada a procesos fisiológicos naturales de la especie, se identificaron algunas ramificaciones ubicadas a gran altura con riesgo potencial de desprendimiento, asimismo, se observaron evidencias de intervenciones previas, correspondientes a podas realizadas anteriormente, en la zona media del tronco se identificaron heridas leves con presencia de exudación de savia, así como abundante presencia de insectos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se evidencian daños leves en el fuste y exposición parcial del sistema radicular. No obstante, el ejemplar se mantiene en posición vertical, sin inclinación significativa, y no presenta afectaciones aparentes que comprometan su estabilidad estructural.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita de verificación realizada y en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa VIABLE autorizar a la Sra. Yasminy Del Socorro Gómez Coronell, actuando en calidad de Rectora General de la Institución Educativa San Lucas, identificada con NIT No. 806.003.825-7, a realizar las siguientes intervenciones:

TALA PRIORITARIA - Granadillo (*Platymiscium pinnatum*).

La presente autorización se fundamenta en las condiciones evidenciadas en campo, con base en los aspectos estructurales, fitosanitarios y de riesgo identificados durante la inspección técnica del ejemplar, el cual presenta una inclinación superior a 30°, afectaciones por patógenos (comején y hongos xilófagos), presencia de ramificaciones secas, desbalance estructural, así como proximidad e interferencia con infraestructura eléctrica y áreas administrativas, lo anterior representa un riesgo potencial para las personas, educandos y bienes cercanos.

PODA TECNICA DE FORMACION - Ceiba (*Ceiba pentandra*).

La poda del ejemplar se autoriza con el fin de mitigar el riesgo asociado a ramificaciones con posibilidad de desprendimiento, mejorar su condición estructural y garantizar la seguridad en el área.

MEDIDA DE REPOSICIÓN. Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala del árbol, Sra. Yasminy Del Socorro Gómez Coronell, actuando en calidad de Rectora General de la Institución Educativa San Lucas identificada con NIT No. 806.003.825-7, deberá realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de un (1) nuevo individuo arbóreo en el mismo lugar o zona cercana donde ocurre el impacto, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad. Puede sembrar especies tales como: Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*), el Guayacán de bola (*Guaiaacum officinale*), la Ceiba o Bonga (*Hura crepitans*, ceiba de bruja), el Camajón (*Sterculia apetala*).

NOTA – INTERVENCIÓN PREVIA POR RIESGO ELÉCTRICO.

Teniendo en cuenta que el ejemplar de Granadillo presenta interferencia directa con el sistema de cableado eléctrico, previo a cualquier intervención silvicultural, la empresa Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P. (Afinia) deberá ejecutar las acciones necesarias para el manejo, aislamiento o retiro temporal del tendido eléctrico, eliminando así el riesgo eléctrico asociado. Una vez la empresa garantice condiciones seguras, se podrá proceder con la ejecución de la tala autorizada.

Desde la autoridad ambiental (EPA Cartagena), se realizará la notificación formal a la empresa mencionada, informando la situación identificada y solicitando su intervención oportuna, en el marco de sus competencias.

5. RECOMENDACIONES:

- La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.
- Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.
- Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.
- Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.
- Utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.
- No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.
- Mantener una ruta de escape despejada en un ángulo de 45° hacia atrás, opuesta a la dirección de caída.
- Señalizar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos.
- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
- Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En cortes mayores a 5 cm de diámetro aplicar producto cicatrizante hormonal o pintura asfáltica para evitar la aparición de hongos, plagas y el ataque de insectos dañinos.
- Mantener simetría en la copa para prevenir desbalance estructural, se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso.
- Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la Tala y Poda autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala y Poda, igualmente deberá contactar a la empresa de aseo y asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la Tala y Poda.”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



Árbol de granadillo con Ramificaciones entrelazadas con cableado eléctrico de alta tensión

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Árbol de granadillo con afectaciones por comején y hongos en ramificaciones y zona basal, inclinación mayor a 30°



Árbol Bonga con raíces superficiales

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Árbol Bonga con poca actividad vegetativa, ramificación con riesgo de desprendimiento y desbalance del ejemplar



Árbol Bonga ubicación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que "corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, a su vez, en el caso de PODA, el artículo 25.8 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica – RETIE, dispone que el operador de red o quien tenga el manejo de la red debe asegurar el mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución que minimice o elimine los riesgos, tanto de origen eléctrico como mecánicos asociados a la infraestructura de distribución. Complementariamente, el artículo 22.2 del RETIE establece que el propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000310-2026 de fecha 08 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la Sra. YASMINY DEL SOCORRO GÓMEZ CORONELL, en calidad de Rectora General de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS, identificada

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

con NIT No. 806.003.825-7, por lo que se procederá a autorizar la TALA de un (1) individuo arbóreo, plantado al interior de dicha institución educativa, ubicada en el barrio El Milagro, calle Valencia con Bogotá N°61-44, perteneciente a la especie y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	Cantidad	Estado Fitosanitario	Georreferenciación
Granadillo (Platymiscium pinnatum)	1	Regular –Afectación por comején, Afectación por hongos e inclinación mayor a 30° - TALA	Lat 10.381499 Long -75.491499

Que, asimismo, según el referido CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000310-2026, se procederá a autorizar la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN de un (1) individuo arbóreo, plantado al interior de la misma institución educativa, perteneciente a la especie y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	Cantidad	Estado Fitosanitario	Georreferenciación
Ceiba (Ceiba pentandra)	1	Bueno – Desbalance estructural - PODA	Lat 10.381826 Long -75.492141

Que, teniendo en cuenta que el ejemplar de Granadillo (Platymiscium pinnatum) presenta interferencia directa con el sistema de cableado eléctrico, de manera previa a cualquier intervención silvicultural se autorizará a la empresa de energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA ejecutar las acciones necesarias para el manejo, aislamiento o retiro temporal del tendido eléctrico y la poda de las ramificaciones que se encuentran entrelazadas o en contacto con el cableado, con el fin de eliminar el riesgo eléctrico asociado.

Que la intervención mediante TALA por parte de la Sra. YASMINY DEL SOCORRO GÓMEZ CORONELL, en calidad de Rectora General de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS, solo podrá ejecutarse una vez CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA garantice las condiciones de seguridad respecto a las redes eléctricas.

Que la intervención se justifica debido a que el ejemplar de Granadillo presenta inclinación superior a 30° en dirección a las oficinas administrativas, afectaciones por comején y hongos xilófagos, ramificaciones secas, desbalance estructural e interferencia con la infraestructura eléctrica, condiciones que representan un riesgo potencial para las personas, educandos y bienes cercanos; y que el ejemplar de Ceiba presenta ramificaciones a gran altura con riesgo de desprendimiento y desbalance estructural que ameritan poda técnica de formación.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretario Privado del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024, la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)” y la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026, mediante la cual el Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena resolvió “Encargar en las funciones del empleo Secretario Privado Código 068 Grado 55 del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena al funcionario CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.203.913 expedida en Cartagena, mientras dure la concesión de jornada de descanso, permiso remunerado, y vacaciones de su titular, es decir, en el periodo comprendido entre el lunes

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

22 de junio hasta el lunes 03 de agosto de 2026, sin separarse de las funciones del empleo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 55.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000310-2026 de fecha 08 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la Sra. YASMINY DEL SOCORRO GÓMEZ CORONELL, en calidad de Rectora General de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS, identificada con NIT No. 806.003.825-7, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Sra. YASMINY DEL SOCORRO GÓMEZ CORONELL, en calidad de Rectora General de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS, para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo plantado al interior de dicha institución educativa, ubicada en el barrio El Milagro, calle Valencia con Bogotá N°61-44, perteneciente a la especie y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	Cantidad	Estado Fitosanitario	Georreferenciación
Granadillo (Platymiscium pinnatum)	1	Regular –Afectación por comején, Afectación por hongos e inclinación mayor a 30° - TALA	Lat 10.381499 Long -75.491499

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la empresa de energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA para que, de manera previa a cualquier intervención silvicultural, ejecute las acciones necesarias para el manejo, aislamiento o retiro temporal del tendido eléctrico y la poda de las ramificaciones del ejemplar de Granadillo (Platymiscium pinnatum) de que trata el ARTÍCULO TERCERO, que se encuentran entrelazadas o en contacto con el cableado eléctrico, con el fin de eliminar el riesgo eléctrico asociado.

PARÁGRAFO: La intervención mediante TALA por parte de la Sra. YASMINY DEL SOCORRO GÓMEZ CORONELL, en calidad de Rectora General de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS, solo podrá ejecutarse una vez CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA haya eliminado el riesgo eléctrico y garantizado las condiciones de seguridad respecto a las redes de energía.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR a la Sra. YASMINY DEL SOCORRO GÓMEZ CORONELL, en calidad de Rectora General de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS, para realizar la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN de un (1) individuo arbóreo plantado al interior de dicha institución educativa, perteneciente a la especie y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	Cantidad	Estado Fitosanitario	Georreferenciación
Ceiba (Ceiba pentandra)	1	Bueno – Desbalance estructural - PODA	Lat 10.381826 Long -75.492141

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo TRES (3) meses para la ejecución de la tala y la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La tala y poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de la tala y poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. La tala y la poda deben efectuarse con personal idóneo y calificado, con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Además, deberán seguirse todas las recomendaciones determinadas en el Concepto Técnico, según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda, contactando a la empresa de aseo para la recolección del material vegetal generado, dejando en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública, conforme al Decreto 838 de 2005.
6. Antes de realizar las labores de tala y poda es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada; de encontrarse éstos, es obligatoria la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o el ahuyentamiento de la fauna silvestre y/o epifitas vasculares presentes.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, a cargo de la Sra. YASMINY DEL SOCORRO GÓMEZ CORONELL, en calidad de Rectora General de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS, la siembra y mantenimiento de un (1) nuevo individuo arbóreo en el mismo lugar o zona cercana donde ocurre el impacto ambiental negativo, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad.

PARÁGRAFO 1: Podrá sembrar especies tales como: Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*), Guayacán de bola (*Guaiaicum officinale*), Ceiba o Bonga (*Hura crepitans*) y Camajón (*Sterculia apetala*).

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, las cuales son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sra. YASMINY DEL SOCORRO GÓMEZ CORONELL, en calidad de Rectora General de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS, al correo electrónico laura.gomez@iesanlucas.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 16 de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
DE SECRETARIO PRIVADO